

por mi el licenciado diego de ferrera oydor de su magestad e su juez de resydençia en esta prouincia de nicaragua visto este presente proçeso de resydencia secreta y los cargos que se le fizieron a pedro de los rios theniente de governador e los descargos que dio e visto todo lo demas que se devia ver e mirar para justamente sentençiar —————

Fallo que quanto al primero segundo e terçero cargos atento que son muy graves e se pruevan bien e cunplidamente y atento que las provisiones e ynstruções que su magestad a enbiado a esta prouincia tocantes a la conservacion e buen tratamiento de los yndios e naturales no paresçen e conforme a ellas el dicho pedro de los rios dever ser castigado e con mas razon deven ser castigados los que an governado esta prouincia porque siendo como fera la mas poblada tierra de yndias es agora la mas despoblada por aver dado lugar que se sacasen los naturales desta prouincia por la mar e su magestad e los de su muy alto consejo tienen noticia de las provisiones e ynstruções /f.º 124 v.º/ que an enbiado a esta prouincia a los gobernadores della. por tanto que debo de remitir e remito la determinacion e sentencia destos dichos cargos a su magestad y a su muy alto consejo —————

quanto al quarto cargo atento que no se prueva cunplidamente lo qontenido en el dicho cargo le absuelvo e doy por libre al dicho pedro de los rios —————

quanto al quinto cargo atento que paresçe por vn proçeso e demanda publica que ante mi pende que la dicha yseo de santiago antes y otro dia despues que fizo la dicha dexacion del dicho pueblo de gualteveo quel dicho thesorero presento en su descargo en esta resydencia la dicha yseo de santiago reclamo e protesto que lo fazia por quel dicho thesorero no le quitase otros dos pueblos que la dicha yseo de santiago poseya que avian sydo de su marido los quales dos pueblos el dicho Rodrigo de contreras esta postrera ves que vino despaña se los quito a la dicha yseo de santiago estando absente desta prouincia con licencia y el licenciado pineda juez de comision asymismo avia buuelto a la dicha yseo de santiago el dicho pueblo de gualteveo por su sentencia visto que avia sido por fuerça la dicha dexa-

cion que fizo del dicho pueblo y el dicho rodrigo de contreras asy mismo le quito el dicho pueblo esta postrera ves que vino despaña y se an quitado otros muchos ynjustamente para efeto que quando llegase a tomar resydencia al dicho rodrigo de contreras e a sus thenientes e ofiçiales /f.º 125/ e fiziese pregonar las hordenanças de su magestad los hallase en posesion e que no pudiendo conosçer de pleytos sobre yndios se quedasen con en ellos e porque a su magestad toca proveer e mandar que syn embargo de la dicha hordenança se buelvan los yndios a cuyos son conforme a las provisiones de su magestad e se quiten a los que ynjustamente los poseen e los que en frabde de la dicha hordenança e provisiones an quitado los dichos yndios o no los an proveydo conforme a lo que su magestad manda e a mandado sean pugnidos e castigados remito el remedio y el castigo e pugnicion del dicho cargo a su magestad e a los de su muy alto consejo —————

quanto al sexto cargo atento que no se prueva cunplidamente lo contenido en el dicho cargo y atento que yo e visto el proceso que sobre esta razon se fizo e que por el paresçe quel dicho gonçalo cano no pidio que le entregasen a su muger y al adultero avnque fueron fallados ynfragante delito que le debo absolver e absuelvo e doy por libre al dicho pedro de los rios de lo qontenido en este dicho cargo —————

quanto al septimo cargo atento que no paresçe en particular aver sydo parçial el dicho pedro de los rios en la administracion de la justicia e que los testigos que contra el deponen jeneralmente que le devo de absolver e absuelvo e doy por libre al dicho pedro de los rios de lo contenido en este dicho cargo e ansy lo pronunçio e /f.º 125 v.º/ mando por mi sentencia juzgando en estos escriptos y por ellos. El licenciado diego de herrera —————

En viernes diez e ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de resydencia en esta prouincia estando en abdiencia publica dio e pronunçio esta sentencia de suso qontenida e mando le sea notificada al dicho thesorero pedro de los rios testigos bartolome tello e diego de trujillo y el fator martin desquivel e juan fernandes

e gonçalo nuñes e andres de sevilla —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia yo luys peres escriuano de su magestad notifique esta dicha sentencia e la ley de verbo ad verbun como en ella se contiene al dicho thesorero pedro de los rios en su persona el qual dixo que la oya siendo presentes por testigos rodrigo de contreras e garçia del castillo e gonzalo fernandes e pero alvares de camargo —————

luys peres escriuano de su magestad —————